

CONTESTACION DE DEMANDA 2021-00028

esteban enrique lamby goyeneche <eslay4@yahoo.es>

Mar 1/06/2021 4:38 PM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (260 KB)

EXCEPCIONES CLARA COOPERATIVA.pdf; PODER CLARA COOPERATIVA (1).pdf;

Buenas Tardes

En el presente correo, adjunto contestación de demanda y poder dentro del termino legal

hoy 01 de junio de año en curso.



Esteban Enrique Lamby Goyeneche

Abogado Titulado - Contador Público

Universidad del Atlántico

Calle 41 No. 41 - 130 piso 2 Ofc. 205

eslay4@yahoo.es

Barranquilla - Atlántico



SEÑOR (A):
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RAD: 08001-41-89-015-2021-00028-00 EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIATIVA UNION DE ASESORES "COOUNION"
DDOS: CLARA ELENA BARRIOS BARRAZA y EDGARDO ENRIQUE
SANCHEZ FUENTES.

ASUNTO: PODER

CLARA ELENA BARRIOS BARRAZA, mayor de edad, identificada con las cedula de ciudadanía No. 32.727.854 ex en Barranquilla residente en la Calle 72C No 26B2-07 Barrio el Silencio en Barranquilla, otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al **Dr. ESTEBAN ENRIQUE LAMBY GOYENECHÉ**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C. C. N° 7.475.881 expedida en Barranquilla y T. P. No. 141.852 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, mediante el trámite legal actúe, y continúe en mi defensa hasta terminar el proceso de la referencia que la **COOPERATIVA MULTIATIVA UNION DE ASESORES "COOUNION"** tiene contra mi poderdante.

Mi apoderado queda ampliamente facultado y conforme a lo dispuesto en los artículos 77 del C.G.P y en especial para interponer la respectiva denuncia, además de transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, recibir, firmar, impugnar, presentar pruebas y controvertirlas y en general para realizar todas las actuaciones pertinentes y necesarias para el cabal cumplimiento del encargo de su mandato.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos del presente poder

Atentamente,

CLARA ELENA BARRIOS BARRAZA
C. C. No. 32.727.854 ex en Barranquilla
Correo electrónico: clarele0131@hotmail.com

Acepto:

ESTEBAN ENRIQUE LAMBY GOYENECHÉ
C. C. N° 7.475.881 expedida en Barranquilla
T. P. N° 141.852 del C. S. de la J.
Correo electrónico: eslay4@yahoo.es



Esteban Enrique Lamby Goyeneche

Abogado Titulado - Contador Público
Universidad del Atlántico
Calle 41 No. 41 - 130 piso 2 Ofc. 205
eslay4@yahoo.es
Barranquilla - Atlántico



SEÑOR:

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE BARRANQUILLA (ATL)

E.

S.

D.

RAD: 08001-41-89-015-2021-00028-00 EJECUTIVO

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE UNION DE ASESORES
"COOUNION"

DDOS: CLARA ELENA BARRIOS BARRAZA y EDGARDO ENRIQUE
SANCHEZ FUENTES-

ESTEBAN ENRIQUE LAMBY GOYENECHÉ, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C. C. N° 7.475.881 expedida en Barranquilla y T. P. N° 141.852 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado Judicial de la demanda Señora CLARA ELENA BARRIOS BARRAZA, mayor de edad y vecino del Municipio de Barranquilla (Atl.), según poder adjunto al proceso, muy respetuosamente acudo a su despacho y estando dentro de los términos para presentar Excepciones de Merito en los siguientes términos:

EXCEPCIONES DE MERITO DE INESISTENCIA DE LA OBLIGACION QUE SE COBRA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Primero: La cual fundamento en el hecho primero donde se afirma que, mi representada, **CLARA ELENA BARRIOS BARRAZA** y el señor **EDGARDO ENRIQUE SANCHEZ FUENTES**, mediante título valor girado el 12 de abril de 2012 mi representada se constituyó en deudora por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS (\$9,902,000.00)** de la **COOPERATIVA MULTIATIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION**, se constituyeran en mora; solicitaron un crédito a favor de la **COOPERATIVA**, con un interés corriente al 1,5% mensual más intereses moratorios al 2,5%.

Segundo: Disiento lo anterior señor juez, porque mi poderdante me manifiesta, que el crédito solicitado fue por **UN MILLON DE PESOS M\L (\$ 1,000.000.00)**, en el mes de marzo de 2012, pagadero en 12 cuotas fijas incluidos los intereses y gastos administrativos.

Tercero: La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOSO (\$125.000.00)** para un total de **UN MILLON QUINIENTOS**, los cuales mi defendida los terminó de pagar en el mes de marzo de 2013, en las oficinas de la Cooperativa ubicadas en la Carrera 44 No 38-11 piso 5 Edificio Banco Popular, donde le cobraron el 50% nunca le quisieron entregar el Paz y salvo ya que el Gerente nunca se encontraba. Quien atendía en la Cooperativa y suministraba información a la secretaria, ya que no se conocieron a más personas; por ocupaciones de mi cliente y por haber pagado todo el crédito no fue más a la cooperativa. Hoy en día se siente estafada por el cobro de una obligación que ya fue cancelada, con interés y no el interés que ellos llenaron en el pagare que firmó en blanco, originándose con esta actitud de la Cooperativa una Falsedad Documental e Ideológica.

Cuarto: FALSEDAD DOCUMENTAL: ...” La falsedad punible es la alteración consciente de la verdad para suscitar un juicio equivocado sobre un hecho concreto, a fin de crear, modificar o dejar sin efecto un derecho o una relación jurídica.

La mutación de la verdad ha de recaer pues, en algo sustancial que pueda lesionar la fe pública, por medio de un escrito que, si bien tiene la apariencia de una prueba, en el fondo la traiciona por falta de veracidad en todos o en algunos de los hechos que afirma ...” (C.S.J. Sent. Mayo 29 de 1953).

...” El delito de falsedad no es de aquellos que se llaman ordinariamente ‘de daño real o material’, sino de los de ‘daño potencial’ llamados también ‘de peligro’, porque no se necesita que produzcan una lesión efectiva en el bien jurídico tutelado, sino que basta con que lo amenacen en forma directa e inmediata. Ese bien jurídico es, en nuestro derecho, primordialmente, la fe pública, o sea la confianza de la colectividad en ciertos medios de pruebas, en este caso, los documentos como medios de establecer la existencia, modificación o extinción de un derecho...” (C.S.J. Sala Penal. Marzo 17/81).

FALSEDAD IDEOLOGICA. ...’Lessona define la falsedad ideológica diciendo: hay falsedad ideológica, que jurídicamente no es falsedad documental, cuando el documento no es falso en las condiciones propias suyas, pero son falsas las ideas que en él se quieren afirmar como verdaderas, hechos que contiene falsedad; es verdadero, no verídico...’.

...” Así mismo la Honorable Corte Suprema de Justicia ha diferenciado estas dos clases de falsedades en innumerables sentencias afirmando que la falsedad material “tiene cabida cuando se ha alterado el texto del documento después de haberse expedido” y la intelectual cuando ‘siendo materialmente verdadero el documento, se haya hecho constar en el suceso no ocurrido en la realidad’. (C.S.J. Sant, nov. 3/77).

...” “La falsedad ideológica en documentos se presenta cuando en un escrito genuino se insertan declaraciones contrarias a la verdad, es decir cuando siendo el documento verdadero en su forma y origen (auténtico), contiene afirmaciones falsas sobre la existencia histórica de un acto o un hecho, o sus modalidades, bien porque se los hace aparecer como verdaderos no habiendo ocurrido, o cuando habiendo acontecido de determinada manera, son presentados de una diferente. “Dado que se trata de una conducta que compromete de manera exclusiva la veracidad del documento (Público o Privado), doctrinas y jurisprudencias han coincidido en señalar que su estructuración presupone en el sujeto agente la obligación jurídica de decir la verdad, puesto que de lo contrario la declaración mendaz devendría irrelevante, y sin aptitud para afectar la confianza pública en el instrumento, en cuanto medio de prueba de los hechos o relaciones jurídica que representa...”.

Quito: FALTA DE AUTORIZACION DE MI PODERDANTE PARA LLENAR EL TITULO VALOR.

Al firmar mi poderdante el Pagare No 8888218, objeto de recaudo en ningún momento autorizó al demandante ni verbal ni por escrito, para que llenara el referido título valor ni mucho menos para que fuera base de recaudo judicial como lo establece el art. 622 del C de C. “Que dice si en el título se deja espacios en blanco, cualquier tenedor legítimo podrá llenarlo, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora”.

“Para que el título una vez completado pueda hacerse valer contra cualquier de los que han intervenido ante de completarse deberá ser llenado, estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello”.

Es claro que mi poderdante no ha podido darle al demandante para llenar el título valor en lites porque se acordó pagarlo en 12 cuotas y que se vencía en el mes de marzo de 2013, ya que fue el único negocio que hizo en la **COOPERATIVA MULTIATIVA UNION DE ASESORES COOUNION**, fue por cuotas por un valor de **CIENTO VEINTICINCO**

MIL PESOS (125.000.00) que debía pagar mensualmente por ventanilla de la Cooperativa, los cuales cumplió y pagó en el mes marzo de 2013. No como manifiestan estos **ESTAFADORES**, que ni siquiera señor Juez manifiestan en su demanda, en que forma mi poderdante les cancelaria la supuesta obligación que pretenden cobrarle nuevamente cuando ninguna de estas Cooperativas de Garaje presta en esas condiciones, solo se escudan con la razón social de **COOPERATIVAS** para evadir los Impuestos y cometer todas las Estafas y fraudes a los Clientes por que no son asociados de ellas, por que no cumplen con lo que manifestó el Legislador en la Ley 78 de 1988 y Ley 454 de 1998 estas Leyes son violadas por estas entidades que se han enriquecido con sus clientes.

Sexto: COBRO DE LO NO DEBIDO

Como se puede apreciar el título de recaudo presentado por el demandante de una forma arbitraria, por vencimiento de la acción judicial, la cual llenó sin autorización y consentimiento, y la presenta en su despacho buscando su propio beneficio, y en detrimento de la pequeña economía del demandado.

Mi poderdante NO TIENE LA CALIDAD DE AFILIADO A LA COOPERATIVA MULTIATIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION.

La ley de legislación de Cooperativa, Ley 79 de 1988, establece en su Art 22. Lo siguiente **“LA CALIDAD DE ASOCIADO DE UNA COOPERATIVA SE ADQUIERE: 1- Para los fundadores a partir de la fecha de la Asamblea de Constitución y, 2- PARA LOS QUE INGRESEN POSTERIORMENTE A PARTIR DE LA FECHA DE QUE SEAN ACEPTADOS POR EL ORGANO COMPETENTE.**

De acuerdo a lo anterior, mi protegida **CLARA ELENA BARRIOS BARRAZA**, jamás han recibido comunicación alguna de la **COOPERATIVA MULTIATIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION**, donde conste que fue aceptada como asociada por el órgano competente, como tampoco señor Juez conocen sus Estatutos.

No acreditan la calidad de **ASOCIADOS**, tal como lo he señalado de acuerdo a la Ley 79 de 1988, en sus Art, 142 y 143, en concordancia con lo señalado en los Artículos 10,19,21,23,24,25, y la Ley 454 de 1998 y que de conformidad con los Artículos 142,143,144 y 145 de la Ley 79 de 1988, se desprende que las deducciones establecidas a favor de las Cooperativas solo operan en relación con **DEUDAS DE SUS PROPIOS ASOCIADOS, CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.**

El artículo 142 de la Ley 79 de 1988, debe interpretarse en concordancia con el artículo 143 *ibídem*, el cual hace una expresa mención a los **ASOCIADOS DEUDORES.**

Por tanto, cuando las cooperativas realizan actos cooperativos, es decir, actos con sus asociados (no con terceros) en desarrollo de su objeto social, son beneficiarias de las prerrogativas legales a que se refieren las normas citadas, pues solo en tales supuestos de hecho se justifican las consecuencias jurídicas favorables que el legislador ha previsto para la mismas. Por actos cooperativos debe entenderse, según lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 79 de 1988, aquellos actos que se realizan entre los asociados y sus cooperativas o entre estas entre si, en desarrollo del objeto social. Solo para este tipo de actos cooperativos la ley establece beneficios y privilegios especiales. Además, el decreto 1073/02 en su artículo 2° establece que los requisitos para que procedan los descuentos son:

1° Presentación de la autorización expresa y escrita del pensionado.

2° Si el descuento es a favor de las asociaciones de pensionados, deberá acreditarse la vigencia de su personería jurídica y la representación legal, mediante certificado expedido por autoridad competente. Además, deberá acreditar la calidad de asociado del pensionado a la fecha de contraer la deuda.

3° Si el descuento se hace a favor de las cooperativas o Fondos de Empleados, deberá acreditarse la vigencia de su personería jurídica y el representante legal mediante certificado expedido por autoridad competente. Se debe anexar copia del título valor o un documento en original suscrito por el **ASOCIADO** donde conste la deuda. Adicionalmente, se deberá acreditar la calidad de asociado del **ASOCIADO** a la fecha de contraer la deuda.

En consecuencia, el poder embargar el salario de los asociados deudores de cooperativas, excepcionalmente solo sería viable en desarrollo de actos cooperativos, es decir, cuando se trata de deudas de asociados con las cooperativas, siempre y cuando el deudor - asociado haya expresamente aceptado y autorizado al pagador para que le efectúen los respectivos descuentos con las formalidades legales previstas.

PETICIONES

1. Al señor Juez solicito con todo respeto, se sirva declarar probadas todas las excepciones aquí propuestas.
2. Sírvase señor Juez, solicitarle a la **COOPERATIVA MULTIATIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION**, que en el momento de contestar las excepciones, presenten al despacho la siguiente documentación, que tienen en su poder y es de vital importancia para darle la realidad de los hechos y pretensiones que quiere hacer valer en esta demanda la **COOPERATIVA MULTIATIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION**:

a La solicitud de Ingreso del asociado **CLARA ELENA BARRIOS BARRAZA** a la **COOPERATIVA MULTIATIVA UNION DE ASESORES** que hizo mi poderdante.

b El Acta del Consejo de Administración, donde fue aprobado el Ingreso de la asociada **CLARA ELENA BARRIOS BARRAZA** a la **COOPERATIVA MULTIATIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION**.

c La solicitud del préstamo que hizo la asociada **CLARA ELENA BARRIOS BARRAZA** a el **COMITÉ DE CREDITO** de la **COOPERATIVA MULTIATIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION**.

d El Acta del **COMITÉ DE CREDITO** de la **COOPERATIVA MULTIATIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION** donde se le aprobó el préstamo a la asociada **CLARA ELENA BARRIOS BARRAZA**.

e El Comprobante Contable de Egreso donde la **COOPERATIVA MULTIATIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION** hizo el desembolso del supuesto dinero prestado a la asociada **CLARA ELENA BARRIOS BARRAZA**.

f Presentar el Extracto Bancario de la cuenta corriente de la **COOPERATIVA MULTIATIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION**, de fecha 12 de abril de 2012, fecha en que se le hizo el préstamo a la asociada **CLARA ELENA BARRIOS BARRAZA**.

g Presentar el Numero del Cheque, de la cuenta corriente a nombre de la **COOPERATIVA MULTIATIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION**, para que demuestren valor del dinero prestado el 12 de abril de 2012, y que le entregaron a la asociada **CLARA ELENA BARRIOS BARRAZA**.

h Presentar, el listado de todos los asociados que conforman la **COOPERATIVA MULTIATIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION**, para que demuestren ante el despacho la afiliación de la asociada **CLARA ELENA BARRIOS BARRAZA**

i Presentar los estatutos de la **COOPERATIVA MULTIATIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNIO**.

j Certificación del Comité de Educación donde la señora, **CLARA ELENA BARRIOS BARRAZA**, desarrollo las 20 horas Cooperativa para poder ser aceptada como asociada

de la **COOPERATIVA MULTIATIVA UNION ASESORES SIGLA COOUNION**, requisito fundamental exigido por la Ley 454 de 1998.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco mi fundamento de derecho en las Leyes que Regulan a las **COOPERATIVAS** como son la **Ley 79 de 1988** en sus Artículos 7,142,143,144 y 145, **Ley 454 de 1998** en sus Artículos 10,19,21,22,23,24 y 25, 622, y del **Código de Comercio** y demás normas concordantes reguladas en el **C. G.P.**

INTERROGATORIOS

1. Solicito citar y hacer comparecer a su despacho al señor, **BLADIMIR ARMANDO COGOLLO SOSSA**, representante legal de la **COOPERATIVA MULTIATIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION** en hora y fecha señalada por usted, para **QUE ABSUELVA EL INTERROGATORIO QUE EN SU MOMENTO LES FORMULARE**, verbalmente o en sobre cerrado, respecto a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFICACION

Al suscrito en la secretaría del juzgado o en mi oficina de abogado localizada en la Calle 41 No 41-130 Ofc 205, correo electrónico eslay4@yahoo.es

De usted con mucho respeto,



ESTEBAN ENRIQUE LAMBY GOYENECHÉ

T. P. No. 141.852 del C. S. de la J.

C. C. No. 7.475.881 de Barranquilla